



## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0697/2023/SICOM.

### Recurrente:

.....  
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0697/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por ..... en lo sucesivo **la parte recurrente**, por falta de respuesta a su solicitud de información, por parte del **H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201957123000007** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“De acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron y cuantos se separaron en el periodo 2020 - 2022?” (Sic).

#### Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de julio mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó como motivo de inconformidad, lo siguiente:





“no dieron respuesta” (Sic).

### **Tercero. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140 y 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0697/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

### **Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día once de julio del presente año, el cual fue recibido de manera física en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, mismo que transcurrió del doce de julio al primero de agosto de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de julio de dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio sin número de fecha once de julio de la presente anualidad, signado por el C. Ignacio Asunción García Lázaro, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



El que suscribe C. Ignacio Asunción García Lázaro Presidente Municipal de Santa Cruz Nundaco, Tlaxiaco Oaxaca, con el debido respeto le manifiesto lo siguiente:

***Para dar contestación a la solicitud hecha de información de fecha 15 de junio de 2023 mediante el cual el usuario solicita el informe de acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿ cuantos ejidatarios se aceptaron y cuanto se separaron en el periodo 2020-2022?***

Anexo el presente remito a usted:

1.\_ oficio 012 de fecha 10 de julio suscrito y firmado por el presidente del comisariado de bienes comunales, C. Teobaldo Marcelino Ramirez Avila mediante el cual informa; que en este núcleo agrario de Santa Cruz Nundaco, los 5,220 hectáreas que conforman el núcleo agrario antes mencionado es comunal de acuerdo a la carpeta básica que se encuentra en los archivos de las oficinas de bienes comunales se anexa copia de acta de posesión.

2.\_ copia del acta de posesion y deslinde.

3.\_ acta de inexistencia de datos de fecha 10 de julio de 2023 suscrito y firmada por el comité de municipal de transparencia de Santa Cruz Nundaco.

4.\_ Asi mismo captura de pantalla del correo electronico [juanrulfotrece@gmail.com](mailto:juanrulfotrece@gmail.com) Ya que la informacion fue enviada al correo que aparece en la solicitud de esta persona, documentacion que solicito sea remitida al solicitante al traves de la plataforma nacional de transparencia ya que al dia de hoy no contamos con usuario y contraseña de dicho portal por las siguientes consideraciones:

Es preciso mencionar que nunca tuvimos conocimiento de la solicitud hecha por el recurrente ya que al día de hoy no contamos con usuario y contraseña de la plataforma nacional de transparencia, por lo que nunca tuvimos acceso a dicha información y solo nos enteramos cuando fuimos notificados personalmente de otros procedimiento que indicaron en nuestra contra, sabedores que el

desconocimiento de la ley no exime de su responsabilidad, en este caso no es aplicable en virtud, primero porque según la ley de la materia no estamos obligados estar dentro del sistema nacional de transparencia por el número de habitantes y segundo que la autoridad saliente no nos entregó usuario y contraseña y esa autoridad tampoco recibió de sus antecesores usuario y contraseña por lo que no teníamos conocimiento y no teníamos obligación legal para saberlo y desconocemos quien y porque nos incorporaron en ese sistema nacional de transparencia y ya le solicite dicha desincorporación con fecha siete de julio, como lo acredito con la copia correspondiente.

Por lo expresado no es posible subir esta información de manera digital, a la plataforma nacional de transparencia, por lo que solicitamos que le hagan llegar a la recurrente la información solicitada así mismo sea incorporada al expediente que se tramita en su índice.

Informo que Santa Cruz Nundaco es una comunidad indígena de aproximadamente 2,900 habitantes, considerado como un municipio de alta marginación enclavado en la región de la Mixteca, hablantes del Mixteco, al día de hoy no tenemos ni el usuario ni la contraseña para acceder a dicha plataforma, así mismo le informo que recibimos la administración de nuestro municipio el día primero de enero del año dos mil veintitrés y en ese acto no se nos hizo entrega de esos datos para ingresar a la plataforma en comento, como lo acredito con copia certificada del acta de entrega-recepción de fecha primero de enero del año dos mil veintitrés.

Aunado que en nuestra comunidad no contamos con un buen sistema electrónico de comunicación (Internet) ya que por muchos días en el mes este servicio falla por las condiciones del clima, la distancia y la energía eléctrica constantemente se ve afectado en el suministro por los vientos y las lluvias, por lo que no estamos en la posibilidad de mantener una comunicación por ese medio electrónico.

Por lo anterior, le solicito a usted C. Comisionada:

Primero. Se me tenga por presentado remitiendo la informacion solicitada en la plataforma nacional de transparencia.

Segundo. Por la razones expresadas en la presente se remita dicha informacion al solicitante y recurrente dentro del expediente en que se actua.

Tercero. Previo los tramites de ley se nos tenga cumplimiento con lo ordenado y se considere las razones expresadas.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo su atención.

**ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCIÓN  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
 C. IGNACIO ASUNCIÓN GARCÍA LÁZARO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL

[...].

**Anexo 1:**



**COMISARIADO DE BIENES COMUNALES  
 SANTA CRUZ NUNDACO  
 TRIENIO 2023-2025**

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| DEPENDENCIA: | COMISARIA DE BIENES COMUNALES |
| SECCIÓN:     | COMUNAL                       |
| OFICIO NO:   | 012                           |
| EXPEDIENTE:  | 07/2023                       |

SANTA CRUZ NUNDACO, TLAXIACO, OAXACA A 10 DE JULIO DEL 2023.

EL QUE SUSCRIBE C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, DEL NÚCLEO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO, DISTRITO DE TLAXIACO ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE ESTE ESCRITO MANIFIESTO LO SIGUIENTE;

QUE EN ESTE NÚCLEO AGRARIO DE SANTA CRUZ, LOS 5,220 HECTÁREAS QUE CONFORMA EL NÚCLEO AGRARIO ANTES MENCIONADO, ES COMUNAL DE ACUERDO A LA CARPETA BÁSICA QUE SE CUENTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINAS DE BIENES COMUNALES, CON EL FIN DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN ESTA COMISARIA DE BIENES COMUNALES SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, AGRADECEMOS DE SU AMABLE ATENCIÓN.

**ATENTAMENTE:**

  
 "TIERRA Y LIBERTAD"  
  
 COMISARIADO  
 DE BIENES COMUNALES  
 Santa Cruz Nundaco,  
 Tlaxiaco, Oax.  
 20-37  
**C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA**  
 PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE BINES COMUNALES.

**Anexo 2:**



**ASUNTO:**  
Acta de posesión y deslinde re-  
lativa a la confirmación de te-  
rrenos comunales del poblado--  
Santa Cruz Nundaco, Oax.

**REFERENCIA:**  
**EXPEDIENTE:**  
**OFICINA:**  
**SECCION:**

En el poblado de SANTA CRUZ NUNDACO, municipio de su --  
nombre, ex-Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, siendo --  
las once horas del día veintiocho de abril de milnovecien- --  
tos cuarenta y nueve, se reunieron en el lugar que ocupa la --  
Escuela de la localidad, los C.C. Tte. Coronel Ing. Gabriel --  
Pardo Alvarez Representante del Departamento Agrario, Angel --  
C. Martínez J., Representante de Asuntos Indígenas, Presidente --  
municipal Abraham F Robles, Gerónimo Perez Suarez, Lucio Avi- --  
la, Hilario Villanueva, Presidente Secretario y tesorero del --  
Comisariado a sí como sus suplentes Alfonso Perez, Marti- --  
no Aguilar y Basilio R. Avila, Pedro A. Serrano, Manuel Avila --  
y Pedro Reyes Garcia, Presidente, Secretario y Tesorero del --  
Consejo de Vigilancia, Esteban A. Rodriguez, Ignacio R. Marti- --  
nez y Crescencio Lozano Suplentes del Consejo de Vigilancia --  
y los vecinos y colindantes que al final se expresan; con ob- --  
jeto de proceder a dar cumplimiento a la resolución Presi- --  
dencial de confirmación de bienes comunales, de fecha venti- --  
siete de marzo de milnovecientos cuarenta y seis que en su --  
parte resolutive dice: -----  
PRIMERO. Se reconoce y titula al poblado de SANTA CRUZ NUN- --  
DACO, municipio de su nombre, Estado de Oaxaca los derechos --  
que tiene sobre su extensión de 5,220 Ha. CINCOMIL DOSCEN- --  
TAS VIENTE HECTAREAS de terrenos de monte y cerril con --  
porciones de labor, que como bienes comunales han venido --  
disfrutando y cuyos linderos se describen a continuación: --  
-----Da principio en la mojonera denominada la Paz o pun- --  
to trino, la cual está a 50 metros al sur de la mojonera La --  
Junta en donde concurren los linderos de los terrenos comu- --  
nales de Santo Tomas Ocotepéc, San Esteban Atlatlahuca --  
y los que se confirman y con rumbo Nor-este y 600 metros --  
se llega a la mojonera la Colorada a la orilla del camino --  
de Atlatlahuca a Tlaxiaco; prosiguiendo por las inflexiones --  
del citado camino de rumbo general Norte, y distancia de --  
200 metros se llega a la mojonera la Guacamaya; de aquí se --  
continúa por medio de línea ligeramente quebrada de rumbo --  
general Nor-este y distancia total de 2,000 metros aproxi- --  
madamente siguiendo el mencionado camino, se llega a la mo- --  
jonera la Sombra, habiendo cruzado las llamadas División --  
Portezuelo y Tlaxiaco; de aquí se continúa con rumbo al Pon- --  
iente y 500 metros, se llega a la mojonera la Estrella, --  
habiendo cruzado la llamada el Sol; siguiendo el camino ya --  
citado, con rumbo general Nor-este y 960 metros, se llega --  
a la mojonera Cardenas y Galindo, habiendo cruzado la del --  
cerro del Aguila, de aquí se prosigue con rumbo Norte y --  
540 metros, llegándose a la mojonera Francisco I Madero; para --  
continuar al Nor-este y 250 metros se llega a la llamada --  
Francisco Villa; de donde con rumbo Nor-este y 740 metros --  
se llega a la mojonera Reforma, habiendo cruzado la llamada --  
Zapata; de aquí se continúa con rumbo Nor-este y 720 met- --  
ros se llega a la mojonera Guerrero la cual es punto tri-

**ASUNTO:**  
Acta de posesión y deslinde re-  
lativa a la confirmación de te-  
rrenos comunales del poblado de  
Santa Cruz Nundaco, Oax.

**REFERENCIA:**  
**EXPEDIENTE:**  
**OFICINA:**  
**SECCION:**

Hoja núm. 2.

no entre las propiedades comunales de Ocotepéc, Santa María --  
Cuquilla y las que confirman a Nundaco; prosiguiendo con rumbo --  
al Oriente y 140 metros, se llegó a la estaca 26, habiendo cru- --  
zado la mojonera la Independencia; de aquí se continúa con --  
rumbo general Nor-este y distancia total de 2,470 metros, se --  
llega a la mojonera Allende, habiendo cruzado la mojonera Re- --  
yes, Ayala, loma de la Cruz y el Coyote, así como el río Yute- --  
no; de aquí se continúa con rumbo Oriente y 250 metros se lle- --  
ga a la mojonera Juarez; para continuar por medio de una línea --  
quebrada de rumbo general Nor-este y distancia de 1,470 me- --  
tros se llega a la mojonera Morelos, habiendo cruzado las llama- --  
das Tototajato, Herrera, Totochina, Zaragoza y Cardenas, de aquí se --  
prosigue con rumbo Norte y distancia de 400 metros, se llega --  
a la mojonera Constitución, habiendo cruzado la segura de Zap- --  
ta, siendo punto trino la última mojonera entre las propieda- --  
des comunales de Santa María Cuquilla, Tlaxiaco y las que se --  
continúan a Santa Cruz Nundaco; de aquí se continúa con rumbo --  
sur-este y 110 metros, llegándose a la mojonera Colzara, para --  
continuar por medio de una línea quebrada de rumbo general --  
al Oriente y distancia total de 2,500 metros se llega a la --  
mojonera Yutecaje I, habiendo cruzado las mojoneras llamadas --  
Yutecaje II, Loma, Loma Albán, la Corregidora, Lider y Cardenas; de --  
donde del río Yutecaje; de aquí se continúa con rumbo sur-este --  
y distancia de 3,000 metros, se llega a la mojonera Yutecaje --  
habiendo cruzado el río Yutecaje y la segunda mojonera del --  
mismo nombre; de aquí se continúa con rumbo sur-franco y dis- --  
tancia de 4,940 metros se llega a la mojonera al Mirador, habi- --  
endo cruzado la llamada Yucunda o Pipila; de aquí se continúa --  
con rumbo sur-este y 300 metros se llega a la mojonera Méxi- --  
co que es trino entre las propiedades comunales de Tlaxiaco --  
San Esteban Atlatlahuca y las que se confirman y continuando --  
con rumbo Nor-este y 650 metros se llega a la mojonera Ojo- --  
de Agua; de donde se continúa con rumbo general sur-oeste y --  
distancia de 1,610 metros se llega a la mojonera la --  
Unión, habiendo cruzado las llamadas Reconciliación y Ratifi- --  
cación; de aquí se prosigue también con rumbo sur-oeste sigui- --  
endo las inflexiones de la margen del río Yutecaje y distan- --  
cia de 320 metros se llega a la mojonera Cruz Capitán, sigui- --  
endo las citadas inflexiones de rumbo general al Poniente y --  
810 metros se llega a la mojonera San Vicente; para continuar --  
también con rumbo general al Poniente y distancia total de --  
1,250 metros se llega al punto 28; de donde con rumbo Nor-oc- --  
eal y 1,500 metros se llega a la mojonera punto trino o la --  
Paz, la cual es punto de partida de la presente descripción --  
de linderos, colindando al sur de todas estas últimas líneas --  
descritas, los terrenos comunales de San Esteban Atlatlahuca --  
dentro de los linderos descritos quedan comprendidos las --  
5,220 Ha. CINCOMIL DOSCIENTAS VIENTE HECTAREAS, de terrenos ce- --  
rriles con monte alto y pequeñas fracciones de laborable, lin- --  
deros que aparecen en el plano proyecto que presenta la



**ASUNTO:**  
Acta de posesión y deslinde  
relativa a la confirmación  
de terrenos comunales, del po-  
blado de Santa Cruz Nundaco,  
del Estado de Oaxaca.

**REFERENCIA**.....  
**EXPEDIENTE**.....  
**OFICINA**.....  
**SECCION**.....

**Hoja Núm. 3.**

Oficina de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, dentro de los cuales se desconoce el hecho de que existan pequeñas propiedades amparadas por documentos o por lo que previene el Artículo 66 del Código Agrario vigente. SEGUNDO.-Todas las propiedades privadas que se encuentren enclavadas dentro de la superficie a que se hace mención, se consideraran excluidas de esta titulación siempre que concurren en ellas las circunstancias exigidas por la ley sobre el particular. Se dió principio a la diligencia dando lectura a la resolución Presidencial y en seguida los comisionados de ambos Departamentos autónomos, en unión de los presentes, teniendo a la vista el plano proyecto aprobado por el Departamento Agrario, se dirigieron a identificar la susodicha superficie de 5,220 Ha. CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE HECTÁREAS recorriendo totalmente los linderos de los expresados terrenos comunales confirmados, haciéndose constar que todos los citados linderos aparecen perfectamente demarcados en el plano proyecto de confirmación, aprobado por el H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario. Terminado el recorrido anterior y la identificación de los linderos ya indicados; el Representante del Departamento de Asuntos Indígenas, asesorado por el Representante del Departamento Agrario declaró: "En nombre del C. Presidente de la República, en cumplimiento a la resolución de fecha 27 de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que confirma los terrenos comunales del poblado de SANTA CRUZ NUNDACO, municipio de su nombre, ex-distrito de Tlaxiaco Estado de Oaxaca, una superficie de 5,220 Ha. doy posesión de las tierras que se acaban de describir y recorrer y que estan señalizadas en el plano proyecto aprobado y hago formal entrega de ellas a este poblado por conducto de su Comisariado Comunal electo. "El Presidente del Comisariado de Bienes Comunales dijo: "En nombre de la comunidad de SANTA CRUZ NUNDACO, declaro que son de recibirse y se reciben los terrenos que fueron confirmados a este poblado, que se comprometo a vigilar por la buena administración de los terrenos comunales, que se sujetará a las instrucciones dadas o que en lo sucesivo diere el Departamento Agrario o la Secretaría de Agricultura. Se hace constar que el poblado en forma espontánea ha dedicado un lote de sus terrenos comunales para la parcela "La Sacolar" que esta ubicada en el paraje Yabonza, con una superficie aproximada de 4 hectáreas y los productos se dedican íntegramente para el mejoramiento de dicho plantel. Se hace constar el hecho de que por medio de citación y con la debida oportunidad fueron citados los Representantes comunales de los poblados colindantes, habiendo concurrido a la hoja sus.4.

**ASUNTO:**  
Acta de posesión y deslinde re-  
lativa a la confirmación de te-  
rrenos comunales del poblado  
de Santa Cruz Nundaco, m/n Edo.  
de Oaxaca.

**REFERENCIA**.....  
**EXPEDIENTE**.....  
**OFICINA**.....  
**SECCION**.....

**Hoja núm. 4.**

rrido al acto las siguientes Autoridades: Presidente municipal y Representante comunal de Tlaxiaco, Presidente municipal y Representante comunal Santa María Cuquila, San Esteban Atlatliluca y Santo Tomas Ocotepec todos del municipio de Tlaxiaco así como los vecinos de ambos poblados, firmando las autoridades municipales y Representantes Comunales de los poblados citados. Se hace notar que los terrenos confirmados, que danon debidamente deslindados y amojonados y sus linderos son perfectamente conocidos de los vecinos de este lugar y de los colindantes. Sin ningún incidente de que hacer mención se dió por terminada la presente Acta levantandose esta por sextuplicado firmando de confirmación los que en ella intervinieron.

El Representante de A. Indígenas El Repr. del Depto. Agrario.  
COMISARIADO DE BIENES COMUNALES.

Gregorio Perez Flores, Pre.

Alfonso Perez

Juan Avila

Secret.

Martín Arullar

Gregorio Villanueva

Tes.

Hacilio R Avil.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Pedro A. Ferrero

Pre

Esteban A. Rodriguez

Juan Avila

Secret.

Ignacio R. Martinez

Pedro Reyes Garcia Tesor.

Gregorio Lozano.

AUTORIDADES COLINDANTES.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**Anexo 3:**



**H. AYUNTAMIENTO  
SANTA CRUZ NUNDACO**  
DISTRITO DE TLAXIACO, OAX.  
2023 - 2025  
2021, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD



**ACTA DE INEXISTENCIA**

EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ NUNDACO, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA, SIENDO A LAS 1:42 DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ANTES MENCIONADO EL C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO, C. DULCE CLAVEL MENDOZA PÉREZ Y C. AMOS PÉREZ CERVANTES, INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SOLICITADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE SE DIO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN:

A CONTINUACIÓN, EL C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROCEDE A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, QUE ES EL SIGUIENTE: 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3. INFORMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SOLICITUD (PREGUNTA) ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022? 4. CLASURA DE LA SESION.

**1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.** LA C. DULCE CLAVEL MENDOZA PEREZ, VOCAL A, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, REALIZA LA DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL PARA SESIONAR, ENCONTRÁNDOSE TRES DE LOS TRES, QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO.

**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** PUESTO A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR LOS TRES INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**3. INFORMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SOLICITUD (PREGUNTA) ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022?.** ESTE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIO SEGUIMIENTO A LA FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A QUE SURGE LO SIGUIENTE.

**PRIMERO.** - SE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE COMISARIADO DE BIENES COMUNALES C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA, PARA QUE PROPORCIONE UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE CUENTA EN SU ARCHIVO, CON EL FIN DE DARLE CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD; ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022?.

**SEGUNDO.** - EL RESPONSABLE DE COMISARIA DE BIENES COMUNALES C. TEOBALDO MARCELINO RAMÍREZ ÁVILA HACE ENTREGA A ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, UN OFICIO EN DONDE INFORMA QUE ESTE MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO NO EXISTEN EJIDATARIOS, YA QUE EN SU TOTALIDAD CORRESPONDE A COMUNEROS Y COMUNERAS DE ACUERDO A LA CARPETA BÁSICA QUE SE CUENTA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISARIA LOS 5,220 HECTÁREAS ES COMUNAL, SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE POSICIÓN Y DESLINDE.

**TERCERA.** - LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA FUNDADA, TAL COMO LO EXIGE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, BAJO ESTE CONTEXTO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. ES

DECIR SOLICITUD, ¿CUÁNTOS EJIDATARIOS SE ACEPTARON Y CUANTOS SE SEPARARON EN EL PERIODO 2020-2022?.

**CUARTA.** - NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL SOLICITANTE.

UNA VEZ CUMPLIDO CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD CON FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y DESAHOGADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO A LA 2:45 DE LA TARDE DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EL C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN, FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C. ADELFO VICTORIA SANTIAGO**  
PRESIDENTE.

**C. DULCE CLAVEL MENDOZA PÉREZ**  
VOCAL A.

**C. AMOS PÉREZ CERVANTES**  
VOCAL B.

**Anexo 4:**



**M** Migue Angel Andres Martinez <...> 13:38 (hace 5 minutos) ☆ ↶ ⋮  
 para juanrulfotrece ▾

Buena tarde, envió información en respuesta a su solicitud de requerimiento

4 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



**Anexo 5:**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL**  
 Del día primero del mes de enero del año dos mil veintitres

Siendo las 11 horas con 10 minutos del día primero del mes de enero del año dos mil veintitres; reunidos en el Municipio de Santa Cruz Nundaco, Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, los CC. Enrique Pablo Aguilar Barrios y Antonio Emillano Victoria Galindo, Presidente y Síndico Municipal de la Administración Pública saliente, correspondiente al periodo 2020-2022, quienes se identifican con credencial de elector, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los ubicados en domicilio conocido sin número de la Localidad de Ojo de Agua del Municipio de Santa Cruz Nundaco y domicilio conocido sin número de la Localidad San Jose Yatandoyo del Municipio de Santa Cruz Nundaco, y los CC. Ignacio Asunción García Lázaro y Constantino Reyes Castro Presidente y Síndico Municipal de la Administración Pública entrante, correspondiente al periodo 2023-2025, quienes se identifican con credencial de elector, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los ubicados en avenida Chapingo sin número colonia centro de Localidad Santa Cruz Nundaco y domicilio conocido sin número de la Localidad de Ojo de Agua del Municipio de Santa Cruz Nundaco; así como en calidad de testigos de asistencia, por la administración saliente la C. Evella Avila Reyes y por la administración entrante el C. Heydi Aguilar Avila quienes se identifican con credencial de elector, de las cuales se anexan copias fotostáticas a la presente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, los ubicados en domicilio conocido de la Localidad San Marcos Loma Nuhucua del Municipio de Santa Cruz Nundaco, y calle Manuel Savedra sin número barrio San Bartolo Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco; lo anterior con la finalidad de realizar en este acto la entrega formal de la administración municipal en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 176 y 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Manifiestan los CC. Enrique Pablo Aguilar Barrios y Antonio Emillano Victoria Galindo en su carácter de servidores públicos salientes, que entregan los bienes, documentos e información que corresponde a los Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros, Convenios, Contratos, Acuérdos de coordinación y de cualquier otra índole, asuntos en trámite, expedientes fiscales, expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, información que a continuación se relaciona y que se anexan como parte integrante de este documento:

| ANEXO                           | DESCRIPCIÓN   | SITUACIÓN | NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO |
|---------------------------------|---|-----------|---|
| <b>I. Recursos Humanos.</b>     |   |           |   |
| I-a                             | a) Estructura Organizacional debidamente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.                                    | Aplica    | 1                                       |
| I-b, I-b.1                      | b) Plantilla actualizada del personal debidamente autorizada por el Ayuntamiento Municipal.                           | No Aplica | 2                                       |
| I-c                             | c) Relación de personal con licencias y permisos, así como los documentos que guarden relación con tal circunstancia. | No Aplica | 1                                       |
| I-d                             | d) Relación de percepciones pendientes de cubrir a los trabajadores explicando las causas que las Motivaron.          | No Aplica | 1                                       |
| I-e                             | e) Relación de juicios laborales en trámite, estado procesal en el que se encuentran y laudos pendientes de cumplir.  | No Aplica | 1                                       |
| <b>II. Recursos Materiales.</b> |   |           |   |
| II-a                            | a) Relación de patrimonio Municipal.  | Aplica    | 36                                      |




**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL**  
 Del día primero del mes de enero del año dos mil veintitrés

| ANEXO  | DESCRIPCIÓN   | SITUACIÓN | NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO |
|--|---|-----------|---|
| IV-c   | c) Relación de otros convenios, actos o hechos no señalados en los párrafos que anteceden de los cuales deriven o puedan derivar derechos u obligaciones.   | Aplica    | 1                                       |
| IV-d   | d) Relación de reglamentos y otros ordenamientos legales vigentes, así como los manuales de procedimientos, de funciones y otros.   | Aplica    | 1                                       |
| IV-e   | e) Relación de libros de actas de sesiones de cabildo y el contenido de los mismos.   | Aplica    | 1                                       |
| <b>V. Asuntos en Trámite.</b>  |   |           |   |
| V-a  | a) Relación de asuntos de trámite pendientes de resolver ante autoridades judiciales o administrativas, con la descripción clara de su situación procedimental, así como la especificación detallada de sus posibles consecuencias. | No Aplica | 1                                       |
| V-b  | b) Todos los asuntos administrativos que se les deba dar trámite dentro de los 60 días contados a partir del día de inicio de gestión de la nueva administración municipal.   | Aplica    | 2                                       |
| V-c  | c) Todos aquellos asuntos que de alguna forma comprometan el patrimonio municipal.  | No Aplica | 1                                       |
| <b>VI. Expedientes Fiscales.</b>   |   |           |   |
| VI-a   | a) Padrón de contribuyentes.  | No Aplica | 1                                       |
| VI-b   | b) Inventario de recibos de ingresos.   | No Aplica | 1                                       |
| VI-c   | c) Relación de rezagos.   | No Aplica | 1                                       |
| VI-d   | d) Legislación fiscal.  | Aplica    | 1                                       |
| <b>VII. Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.</b> |   |           |   |
| VII-a  |   | Aplica    | 1                                       |
| <b>VIII. Obra Pública.</b>   |   |           |   |
| VIII-a   | a) Programas de inversión.  | No Aplica | 1                                       |
| VIII-b   | b) Inventario de Expedientes Técnicos Unitarios.  | Aplica    | 7                                       |
| VIII-c   | c) Inventario de obras públicas terminadas.   | Aplica    | 4                                       |
| VIII-d   | d) Inventario de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.  | No Aplica | 1                                       |
| VIII-e   | e) Inventario de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Privados.   | No Aplica | 1                                       |
| VIII-f   | f) Inventario de obras públicas suspendidas.  | No Aplica | 1                                       |
| VIII-g   | g) Relación de inventario de desarrollo social por tipo de inversión.   | No Aplica | 1                                       |

| ANEXO   | DESCRIPCIÓN  | SITUACIÓN | NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO |
|---|--|-----------|---|
| II-b  | b) Relación de existencias en los almacenes, debidamente consignados en el acta de levantamiento físico.   | No Aplica | 1                                       |
| II-c  | c) Relación de archivos.   | Aplica    | 21                                      |
| <b>III. Recursos Financieros.</b>   |  |           |   |
| III-a   | a) Documentos Normativos<br>Presupuesto de Egresos debidamente autorizado, vigente.<br>Ley de Ingresos del Municipio vigente y el Proyecto del siguiente ejercicio fiscal.             | Aplica    | 1                                       |
| III-b   | b) Relación de cuentas bancarias que en su caso se manejen, acompañando su último estado de cuenta mensual, expedido por la institución bancaria correspondiente.                      | No Aplica | 1                                       |
| III-c   | c) Relación de inversiones, depósitos, títulos o cualquier otro contrato con instituciones de crédito, casas de bolsa u otra institución similar a éstas.                              | No Aplica | 1                                       |
| III-d   | d) Relación de documentos y cuentas por cobrar.  | No Aplica | 1                                       |
| III-e   | e) Programas de inversión en infraestructura, avance de los mismos e informe técnico justificativo.  | No Aplica | 1                                       |
| III-f   | f) Relación de pasivos y compromisos de corto plazo.   | No Aplica | 1                                       |
| III-g   | g) Estado de la Deuda Pública debidamente autorizada por el Congreso del Estado.   | No Aplica | 1                                       |
| III-h   | h) Estados financieros, presupuestales y demás información que debe de emitirse en la Hacienda Pública Municipal.  | Aplica    | 4                                       |
| III-i   | i) La documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto.   | Aplica    | 28                                      |
| III-j   | j) Pólizas de ingresos, egresos y diario, donde constan los registros en el sistema de contabilidad gubernamental.   | Aplica    | 1                                       |
| <b>IV. Convenios, contratos, acuerdos de coordinación y de cualquier otra índole.</b> |  |           |   |
| IV-a  | a) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos.   | No Aplica | 1                                       |
| IV-b  | b) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, debiéndose anexar los contratos relativos. | No Aplica | 1                                       |


**ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ NUNDACO  
 DISTRITO: T. AXIACO  
 PERIODO DE GESTIÓN: 2020-2022  
 DEPENDENCIA RESPONSABLE: PRESIDENCIA MUNICIPAL

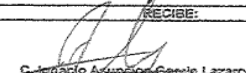
HOJA 1 DE 1  
 FECHA 01-ene-23

ANEXO IX  
**b) RELACIÓN DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS**

| NO. | SISTEMAS, PROGRAMAS Y/O BASES DE DATOS QUE SE ENTREGAN  | USUARIO   | CONTRASEÑA (PASSWORD)                  |
|-----|---|---|--|
| 1   | PLATAFORMA DE SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA   | MSC850101QL1  | Asfa2018                               |
| 2   | PLATAFORMA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL  | EL O S.F.E.C. ASIGNA NUEVO USUARIO Y CONTRASEÑA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022   |  |
| 3   | CORREO INSTITUCIONAL  | santacruz.nundaco@oaxaca.gob.mx   | HSCN2021*                              |
| 4   | CONTRASEÑA DE LA PLATAFORMA: JOVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO   | MSC850101QL1  | SE ENTREGA                             |
| 5   | MIDS  | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | NO SE ENTREGA CONTRASEÑA               |
| 6   | RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS   | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | NO SE ENTREGA CONTRASEÑA               |
| 7   | SISTEMA DE VALUACION DE ARMONIZACION CONTABLE   | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | NO SE ENTREGA CONTRASEÑA               |
| 8   | SISPLADE  | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | NO SE ENTREGA CONTRASEÑA               |
| 9   | TESOFE  | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | NO SE ENTREGA CONTRASEÑA               |
| 10  | FOLIZA MANUAL SIMCA   | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | NO SE ENTREGA CONTRASEÑA               |
| 11  | SEID O S.F.E.C.   | DEBERA TRAMITAR EL USUARIO Y CONTRASEÑA DEBIDO AL REGISTRO DEL NUEVO RESPONSABLE DE AREA, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2022 A CARGO DE LA AUTORIDAD SALIENTE | YA NO ESTA ACTIVO USUARIO Y CONTRASEÑA |
| 12  | LA AUTORIDAD ENTRANTE TRIMENIO 2021-2025 NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DEBIDO A QUE NO SE LES HIZO ENTREGA DE LAS CONTRASENAS CORRESPONDIENTE |   |  |

ELABORÓ:  
  
 C. Mariacruz Reyes Pérez  
 Secretaria Municipal Saliente

ENTREGA:  
  
 C. Enrique Pablo Aguilar Barríos  
 Presidente Municipal Saliente



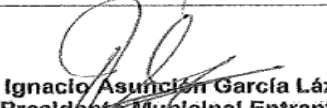


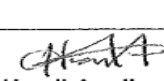
RECIBE:  
  
 C. Ignacio Asunción García Lázaro  
 Presidente Municipal Entrante

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA-RECEPCIÓN MUNICIPAL**  
 Del día primero del mes de enero del año dos mil veintitrés

| ANEXO | DESCRIPCIÓN  | SITUACIÓN | NÚMERO DE PÁGINAS QUE CONFORMA EL ANEXO |
|-------|--|-----------|---|
|       | <b>IX. Relación de sellos, usuarios y contraseñas de sistemas informáticos, programas o Base de datos utilizados por el Municipio.</b> |           |   |
| IX-a  | a) Relación de sellos.   | Aplica    | 11                                      |
| IX-b  | b) Relación de usuarios y contraseñas.   | Aplica    | 1                                       |
| IX-c  | c) Relación de Llaves de acceso.   | Aplica    | 12                                      |

Manifiestan los CC. **Ignacio Asunción García Lázaro** y **Constantino Reyes Castro** en su carácter de servidores públicos entrantes, que reciben los bienes, documentos e información relacionados en los anexos antes mencionados, reservándose el derecho de realizar las aclaraciones que en su caso procedan en términos del artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Leída que fue la presente acta, estando conforme con el contenido de la misma se concluye con la entrega de la administración municipal, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo las 11 horas con 50 minutos del día primero del mes enero del año dos mil veintitrés.

| ENTREGAN   |  |
|--|--|
| <br><b>C. Enrique Pablo Aguilar Barríos</b><br>Presidente Municipal Saliente  | <br><b>C. Antonio Emiliano Victoria Galindo</b><br>Síndico Municipal Saliente |
| RECIBEN  |  |
| <br><b>C. Ignacio Asunción García Lázaro</b><br>Presidente Municipal Entrante | <br><b>C. Constantino Reyes Castro</b><br>Síndico Municipal Efecto             |
| TESTIGOS DE ASISTENCIA   |  |
| <br><b>C. EVELIA AVILA REYES</b>  | <br><b>C. Heydi Aguilar Avila</b>   |



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día doce de julio al primero de agosto de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de julio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el presente recurso de revisión, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de esa fecha.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha tres de agosto del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Quinto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la vista realizada, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo



anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el quince de junio de dos mil veintitrés, interponiendo su recurso de revisión el tres de julio de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:



**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 156.-** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

**III.-** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*[...]”.*



## **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:**

[...]

**V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.**

Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información se advierte que la solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente: “De acuerdo a la ley agraria vigente, en su artículo 23 fracción II, ¿Cuántos ejidatarios se aceptaron y cuantos se separaron en el periodo 2020 - 2022?” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Por lo que, ante la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos: “no me dieron respuesta”. (Sic), como quedó indicado en el Resultando Segundo de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Cuarto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado, rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio sin número de fecha once de julio de la presente anualidad, signado por el C. Ignacio Asunción García Lázaro, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, anexando las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio 012 de fecha 10 de julio suscrito y firmado por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, C. Teobaldo Marcelino Ramírez Ávila mediante el cual informa; que en este núcleo agrario de Santa Cruz Nundaco, las 5,220 hectáreas que conforman el núcleo agrario antes mencionado es comunal de acuerdo a la carpeta básica que se encuentra en los archivos de las oficinas de bienes comunales, el cual anexa copia de acta de posesión.
2. Copia del acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales del poblado de Santa Cruz Nundaco.
3. Copia del Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco de fecha diez de julio de dos mil veintitrés mediante el cual confirma la



inexistencia de la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201957123000007.

4. Copia de la captura de pantalla de envío de la información requerida en la solicitud de información, al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

5. Copia del acta circunstanciada de entrega recepción municipal de fecha primero de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta en el Anexo IX b) Relación de Usuarios y Contraseñas, que la autoridad municipal saliente no hizo entrega del usuario y contraseña del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, informó que no tuvieron conocimiento de la solicitud hecha por el recurrente ya que al día de hoy no cuentan con usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, nunca tuvieron acceso a dicha información y solo se enteraron cuando fueron notificados personalmente de otros procedimientos que se iniciaron en su contra, sabedores que el desconocimiento de la ley no exime de su responsabilidad, en este caso no es aplicable en virtud, primero porque según la ley de la materia no están obligados a estar dentro del sistema nacional de transparencia por el número de habitantes y segundo que la autoridad saliente no entregó usuario y contraseña y esa autoridad tampoco recibió de sus antecesores usuario y contraseña, por lo que no tenían conocimiento y no teníamos obligación legal para saberlo y desconocen quien y por qué los incorporaron a ese sistema nacional de transparencia y ya solicite dicha desincorporación con fecha siete de julio, como lo acredita con la copia correspondiente.

Por lo expresado no es posible subir esa información de manera digital, a la plataforma nacional de transparencia, por lo que, solicitamos que le hagan llegar al recurrente la información solicitada así mismo sea incorporada al expediente que se tramita en su índice.

Informó que Santa Cruz Nundaco es una comunidad indígena de aproximadamente 2,900 habitantes, considerado como un municipio de alta marginación enclavado en la región de la Mixteca, hablantes del Mixteco, al día de hoy no tenemos ni el usuario ni la contraseña para acceder a dicha plataforma, así mismo informó que recibieron la administración de su municipio el día primero de enero del año dos mil veintitrés y en ese acto no se les hizo entrega de esos datos para ingresar a la

plataforma en comento, como lo acredita con la copia certificada del acta de entrega recepción de fecha primero de enero de dos mil veintitrés.

Aunado que en su comunidad no cuentan con un buen sistema electrónico de comunicación (internet) ya que por muchos días en el mes ese servicio falla por las condiciones del clima, la distancia y la energía eléctrica constantemente se ve afectado en el suministro por los vientos y las lluvias, por lo que no están en la posibilidad de mantener comunicación por ese medio electrónico.

[...].”

Al respecto, cabe mencionar que el sujeto obligado no anexó a su informe rendido en vía de alegatos, el escrito por medio del cual solicitaron a este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado, su desincorporación del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las





*reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, **para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.**

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\****Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

**“Artículo 6.-** *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

**XL.-** *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal [...].”*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la



libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

En este orden de ideas, tomando en consideración lo requerido en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, se desprende que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, es notoriamente incompetente para atender y proporcionar la información solicitada, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En este sentido, de acuerdo al Criterio 13/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece lo siguiente:

*“**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”. (Sic).*

Por consiguiente, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

*“**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son parcialmente competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información”.*





Del precepto legal anteriormente transcrito, se advierte que la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud de información, en la cual la Unidad de Transparencia dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, lo comunicará a la parte interesada de manera fundada y motivada y en el caso, de poder determinarlo lo orientará al o los sujetos obligados para atender la solicitud de información.

En el caso concreto, no pasa desapercibido que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, manifestó que se encontraba imposibilitado de poder atender la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, toda vez que, la autoridad municipal no realizó la entrega del usuario y contraseña del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual acreditó con la copia del acta administrativa de entrega recepción municipal de fecha primero de enero del año en curso, teniendo conocimiento del asunto que nos ocupa, en el momento en que fueron notificados personal de otros procedimientos que se iniciaron en su contra.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado justificó plenamente su imposibilidad de atender la solicitud de información en tiempo y forma. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información del ahora parte recurrente, solicitó apoyo del C. Teobaldo Marcelino Ramírez Ávila, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Nundaco, el cual mediante el oficio número 012 de fecha diez de julio de la presente anualidad, informó que en ese núcleo agrario de Santa Cruz Nundaco, las 5,520 hectáreas que lo conforman, es comunal de acuerdo a la carpeta básica que se cuenta en los archivos de esa Oficina de Bienes Comunales, anexando copia del acta de posesión y deslinde relativa a la confirmación de terrenos comunales del Poblado de Santa Cruz Nundaco.

Y de igual manera, a efecto de otorgar certeza a la respuesta otorgada por el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Cruz Nundaco, en relación a la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201957123000007, en los archivos de la Oficina de Bienes Comunales, en apoyo a esa autoridad agraria, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Nundaco, a través de su Comité de Transparencia, confirmó dicha inexistencia, en términos de lo establecido en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, siendo procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0697/2023/SICOM.